



El Consejo Judicial Electoral No. 1, Chalco se sirvió aprobar el siguiente:

ACUERDO No. 2

POR EL QUE SE DETERMINAN LOS LUGARES QUE OCUPARÁN LAS BODEGAS ELECTORALES PARA EL RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL Y DEPÓSITO DE MATERIAL ELECTORAL.

GLOSARIO

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

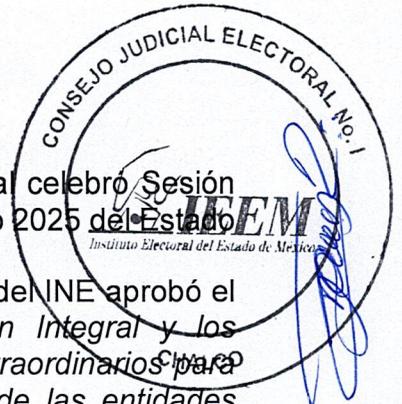
OPL: Organismo (s) Público (s) Local (es) Electoral (es).

Procedimiento: Procedimiento para la verificación del Acondicionamiento y Equipamiento de las Bodegas Electorales de los Órganos Desconcentrados en el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

1. El quince de septiembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia de reforma del Poder Judicial.
2. El catorce de octubre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LGIFE, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.
3. El seis de enero de dos mil veinticinco, se publicó en la Gaceta del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México el Decreto Número 63 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia de reforma al Poder Judicial.
4. El catorce de enero de dos mil veinticinco, se publicó en la Gaceta del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México el Decreto Número 65 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del CEEM, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de México.



5. El treinta de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General celebró Sesión Solemne de Inicio del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.
6. El diez de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG61/2025 *"Por el que se aprueba el Plan Integral y los Calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Extraordinarios para la elección de diversos cargos de los Poderes Judiciales de las entidades federativas 2024-2025"*.
7. El catorce de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo IEEM/CG/19/2025, *"Por el que se aprueba el Calendario para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México"*.
8. El cinco de marzo de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo número IEEM/CG/35/2025, por medio del cual aprobó el *"Procedimiento para la verificación del Acondicionamiento y Equipamiento de las Bodegas Electorales de los Órganos Desconcentrados en el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México"*.
9. El veintinueve de marzo de dos mil veinticinco, se llevó a cabo la sesión de instalación de este Consejo Distrital Electoral No. 1 Chalco, para llevar a cabo las actividades relacionadas con el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.
10. El veinticinco de marzo de dos mil veinticinco, la Dirección de Organización envió el Procedimiento a las Vocalías integrantes de la Junta Judicial Electoral No. 1 Chalco, mediante circular No. 2, para su conocimiento y atención.
11. El día tres de abril de dos mil veinticinco, este Consejo Judicial Electoral No. 1 Chalco, realizó la verificación de los lugares designados como Bodega para el Resguardo de la Documentación Electoral y Bodega para el Depósito del Material Electoral, para lo cual se realizaron las mediciones del ancho, largo y alto de los lugares, para confirmar que la superficie y el volumen de dichos espacios asignados para el resguardo de la documentación electoral y depósito de los materiales electorales, correspondía con lo establecido en los Anexos 1A y 1B del Procedimiento; se verificaron los parámetros a considerar para el acondicionamiento y equipamiento de las Bodegas Electorales, con el consenso de las y los integrantes de este Consejo Judicial Electoral No. 1 Chalco. Asimismo, la Presidencia y la Secretaría de este Consejo Judicial Electoral No. 1 Chalco, elaboraron el Acta Circunstanciada correspondiente, misma que fue enviada mediante oficio y vía Sistema de Gestión Documental a la Dirección de Organización, junto con el anexo 2A *"Formato para la determinación de espacios y requerimientos de la Bodega de Resguardo de Documentación Electoral"* y 2B *"Formato para la determinación de espacios y requerimientos de la Bodega de Depósito de Materiales Electorales"* contenidos en el Procedimiento.

Handwritten notes and signatures on the right margin:

- CP1
- CP2
- CP3
- CP4
- CP5
- CP6



CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo Judicial Electoral No. 1, Chalco es competente para determinar el lugar que ocupará la Bodega para el Resguardo de Documentación Electoral, en términos de lo previsto en los artículos 208 numerales 1 y 11, 211 y 604 párrafo cuarto del CEEM.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, Base V, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL.

En este sentido, el Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 5, 6, 10 y 11 de la Base en comento, prevé que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos establecidos en la Constitución Federal, los cuales ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Preparación de la jornada electoral.
- Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley.
- Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales.
- Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
- Las que determine la ley

LGIFE

El artículo 98, numeral 1, señalan que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; y que serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad y; son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIFE y las leyes locales correspondientes.

El precitado artículo en su numeral 2, establece que los OPL son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la referida ley y las leyes locales correspondientes.



En su artículo 104, numeral 1, incisos a) y f), determina que le corresponde a los OPL ejercer funciones entre otras, en las siguientes materias:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y esta Ley, establezca el INE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

Reglamento de Elecciones

El artículo 166 numeral 1, señala que para los procesos electorales federales y locales, las juntas distritales ejecutivas del INE y los órganos competentes de los OPL, respectivamente, deberán determinar en el mes de febrero, o diez días después a que se instalen los órganos competentes de los OPL, según corresponda, los lugares que ocuparán las bodegas electorales para el resguardo de la documentación y materiales electorales de las elecciones, verificando que los lugares cuenten con condiciones que garanticen la seguridad de la documentación electoral, especialmente de las boletas y de los paquetes electorales, las cuales se precisan en el Anexo 5 de este Reglamento.

Anexo 5 del Reglamento de Elecciones

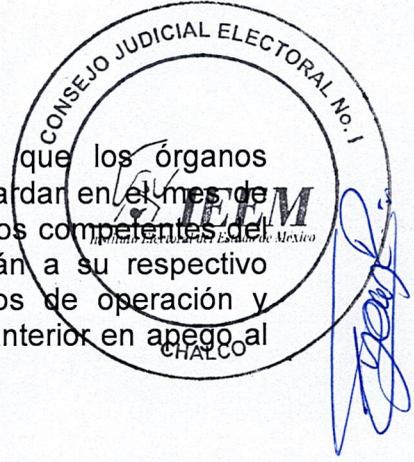
Bodegas Electorales y Procedimiento para el Conteo, Sellado y Agrupamiento de Boletas Electorales.

Plan Integral y los Calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Extraordinarios para la elección de diversos cargos de los Poderes Judiciales de las entidades federativas 2024-2025 (Acuerdo INE/CG61/2025 del Consejo General del INE)

En la actividad 10.1 "Envío del informe final presentado ante el Consejo General, sobre las condiciones que guardan las bodegas electorales del Órgano Central y desconcentrados del OPL", señala como periodo de realización del 1 al 5 de abril de 2025.

Directrices Generales para la organización de los Procesos Electorales de los Poderes Judiciales de las Entidades Federativas en el Proceso Extraordinario 2025.

CPZ
CP3
CP4
CP5
CP6



En la segunda viñeta de la directriz 10, establece que los órganos competentes del OPL en sesión que celebren a más tardar en el mes de marzo del año de la elección, o en el caso de los órganos competentes del OPL treinta días después de su instalación, informarán a su respectivo consejo las condiciones de equipamiento, mecanismos de operación y medidas de seguridad de las bodegas electorales⁴, lo anterior en apego al artículo 167 numeral 1 del Reglamento de Elecciones.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, menciona que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados a la Legislatura del Estado, Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado y de las y los integrantes de los Ayuntamientos, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM.

[Handwritten signature]
13 CP 1

Decreto Número 65, por el cual se reforma el CEEM en materia del Poder Judicial

El transitorio Tercero, párrafos primero y segundo señala que, el IEEM acatará en lo que corresponda, las resoluciones emitidas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en lo que sea aplicable a los procesos electorales locales, respecto a la renovación de los Poderes Judiciales en las entidades federativas; y que en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025 para la elección de personas juzgadoras 15 del Poder Judicial, el IEEM instalará e integrará los OD que considere pertinentes y emitirá la normativa que considere necesaria para su operación.

CP 2
[Handwritten signature]

CEEM

El artículo 168, primer párrafo, establece que el IEEM es el Organismo Público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

[Handwritten signature]
CP 3
[Handwritten signature]
CP 4

Del mismo modo, las fracciones I y VI, del tercer párrafo del referido artículo, señalan que son funciones de este Instituto, aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local, y la normatividad aplicable; así como llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

[Handwritten signature]
CP 5
[Handwritten signature]
CP 6



El artículo 288 establece que, para la emisión del voto, se imprimirán las boletas electorales para cada elección, las que se harán conforme al modelo que apruebe el Consejo General, el cual, para tal fin, tomará las medidas que estime pertinentes; y que las características de la documentación y material electoral se determinarán en términos de lo señalado en las reglas, lineamientos, criterios y formatos aprobados por el INE y el IEEM.

El artículo 292, fracción I, establece que los órganos Desconcentrados del IEEM deberán designar con la oportunidad debida, el lugar que ocupará la bodega electoral para el resguardo de la documentación electoral de las elecciones.

El artículo 604, párrafo cuarto señala que los órganos desconcentrados podrán ejercer las funciones descritas en el Libro Cuarto, Título Tercero del presente Código, en todo lo aplicable al proceso electoral de personas juzgadoras, que no sea contrario a las disposiciones aplicables al mismo, y las que les encomienden la Junta General y el Consejo General.

En el artículo 606, párrafo segundo, se menciona que el IEEM será responsable de la producción y distribución de la documentación y materiales electorales que se emplearán en el proceso de elección y que la entrega a los órganos desconcentrados respectivos se realizará a más tardar diez días antes de la jornada electoral.

Acuerdo IEEM/CG/35/2025 "Por el que se aprueba el Procedimiento para la verificación del Acondicionamiento y Equipamiento de las Bodegas Electorales de los Órganos Desconcentrados en el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México".

El apartado 7.1. "Determinación de espacios y requerimientos de las Bodegas Electorales", señala que los Órganos Desconcentrados del IEEM, determinarán los lugares que ocuparán las Bodegas Electorales, así como los requerimientos, adecuaciones y equipamiento que se estimen necesarios para garantizar el debido resguardo y seguridad de los documentos y materiales electorales.

III. MOTIVACIÓN

Una vez que los integrantes de este Consejo llevaron a cabo las siguientes actividades:

1. Se realizaron las actividades propias para obtener las diversas medidas consistentes en el largo, ancho y alto del lugar, para confirmar que la superficie y volumen de los espacios asignados para el resguardo de la documentación electoral, y depósito de materiales electorales; así como

Handwritten notes and signatures in blue ink on the right margin, including 'CP2', 'CP3', 'CP4', and 'CP6'.

también se verificó que estos espacios cumplen con lo establecido en el Anexos 1A y 1B del Procedimiento.

2. Se establecieron las necesidades de acondicionamiento y equipamiento de las Bodegas Electorales, requisitando los formatos de los Anexos 2A y Anexo 2B del Procedimiento.
3. Se alcanzó el consenso sobre la determinación de espacios y requerimientos de las Bodegas Electorales; y elaboraron las actas circunstanciadas de las actividades, por parte de la Presidencia y Secretaría del Consejo, asentando la descripción y características de los lugares, así como el consenso de las y los integrantes del Consejo sobre la determinación de las Bodegas Electorales.

Este Consejo Judicial Electoral No. I Chalco, considera procedente determinar los lugares designados como Bodegas para el Resguardo de Documentación Electoral y Depósito de Materiales Electorales.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueba que la Bodega para el Resguardo de Documentación Electoral sea la que se estableció en el Anexo 2A del Procedimiento, mismo que se encuentra debidamente firmado y sellado por los integrantes del Consejo y que forma parte del Acta Circunstanciada.

SEGUNDO. Se aprueba que la Bodega de Depósito de Materiales Electorales sea la que se estableció en el Anexo 2B del Procedimiento, mismo que se encuentra debidamente firmado y sellado por los integrantes del Consejo y que forma parte del Acta Circunstanciada.

Así lo aprobaron por **unanimidad** de votos las y los integrantes del Consejo Judicial Electoral No. I Chalco, en la Primera Sesión extraordinaria celebrada el día 8 de abril de 2025.

**“TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN”
A T E N T A M E N T E**



Handwritten signature and initials, including 'CP31'.

Handwritten signature and initials, including 'CP2'.

Handwritten signature and initials, including 'CP3'.

Handwritten signature and initials, including 'CP4'.

Handwritten signature and initials, including 'CP5'.

Handwritten signature and initials, including 'CP6'.

C. Moisés Tapia Martínez
Presidencia del Consejo Judicial
Electoral No. I Chalco



C. Araceli Roque Castro
Secretaría del Consejo Judicial
Electoral No. I Chalco

C. Patricia Cortes Granados
Consejera Electoral Propietaria
Consejo Judicial Electoral No. I
Chalco.

C. Mirna Jimena Hernández Sánchez
Consejera Electoral Propietaria
Consejo Judicial Electoral No. I
Chalco.

C. Brenda Jaqueline Huerta López
Consejera Electoral Propietaria
Consejo Judicial Electoral No. I
Chalco.

C. Eduardo Issac Cruz Colorado.
Consejero Electoral Propietario
Consejo Judicial Electoral No. I
Chalco.

C. Luis Alberto Jiménez Vivanco
Consejero Electoral Propietario
Consejo Judicial Electoral No. I
Chalco.

C. Angel Isaac Villar Uribe
Consejero Electoral Propietario
Consejo Judicial Electoral No. I
Chalco.

Esta hoja pertenece al Acuerdo No. 2 "Por el que se determinan los lugares que ocuparán las bodegas electorales para el resguardo de la Documentación Electoral y depósito de Material Electoral" de fecha 8 de abril de 2025.